

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 165 -2019-GM/MDJLBYR**

José Luis Bustamante y Rivero 03 de diciembre 2019



**VISTO:** La Resolución de Gerencia N° 1528-2018-MDJLByR-GAT, por la que se otorga la Licencia de Funcionamiento N° 01528- en adelante la **Licencia** - en favor del nombre o la Razón Social denominada **SALGADO RAMOS MARCO ANDREE**, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial **"RESTAURANTE CEVICHERIA Y PARRILLADAS"**, ubicado en Av. Dolores 143 SBL 01/ 1er piso, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, bajo el nombre comercial de **RESTAURANT CEVICHERÍA GRILL "ZONA FISH"**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe N° 347-21019/SGFM/MDJLBYR, emitido por la Subgerencia de Fiscalización solicita el inicio del procedimiento de revocatoria de la licencia de funcionamiento N° 01528 otorgada con Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 1528-2018-MDJLBYR-GAT en favor del nombre o razón social denominada SALGADO RAMOS MARCO ANDREE para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial RESTAURANTE CEVICHERIA Y PARRILLADAS ubicado en la Av. Dolores 143 SBL 01 primer piso,

Que mediante Notificación de Revocatoria de Licencia N° 004-2019/SGFM/GFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización, comunica al representante legal de la referida razón social, que se le concede 05 días hábiles para que presente sus descargos respectivos. Con Escrito de Registro de T.D. N° 20477-2019 el administrado presenta sus descargos,

Que corresponde señalar que a la fecha está vigente el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, sin embargo, el caso que nos ocupa se suscitó durante la vigencia del TUO aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS - en adelante la LEY - En esa medida, considerando que el procedimiento ha sido iniciado antes de la última modificatoria, el desarrollo del presente se efectuará bajo los alcances de la citada Ley. Al respecto se debe prestar atención al artículo 212.1 - cuyo tenor es el siguiente:

*"212.1 Cabe la revocación de los actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:*

*212.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.*

*(...)"*

Asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, también ha previsto sobre la facultad de las municipalidades para revocar licencias de funcionamiento, al prescribir en su artículo 93 que:

*"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:*

*(...)*

*7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento."*





Siendo que se debe merituar la fiscalización posterior efectuada por el área competente en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones De la Municipalidad y de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976; se advierte el Informe N° 347-2019/SGFM/MDJLBYR de la Subgerencia de Fiscalización Municipal, donde se plantea la revocatoria de la Licencia, cuyo fundamento radica básicamente en lo siguiente:

"(...)

*Según los antecedentes y hechos descritos en las actas de constatación municipal, se ha podido verificar que el establecimiento antes mencionado ha reincidido en **COMETER EN FORMA REITERADA INFRACCIONES A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO (...) CAMBIO DE GIRO DE ESTABLECIMIENTO SIN AUTORIZACION.***

"(...)"

Que, existen como antecedentes las Actas de Constatación GFM N° 02458, Acta de Constatación GFM N° 02064, Acta de Constatación GFM N° 02359 y Acta de Constatación GFM N° 0186 de fechas 26 de enero, 19 de marzo, 05 de abril y 03 de junio del 2019 respectivamente, en las que se dejó constancia que el establecimiento viene haciendo mal uso de giro comercial.

Que, con Notificación de Revocatoria de Licencia N° 004-2019/SGFM/GFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización concede 05 días para que el administrado pueda presentar sus descargos, con la prueba instrumental correspondiente; descargos que fueron presentados por el administrado dentro del plazo previsto, alegando lo siguiente:

*"Que (...) no se ha cumplido con notificar el inicio del procedimiento informándole sobre las causales producidas (...) debió notificarme con el inicio del procedimiento (...)"*

Al respecto, el artículo 37 y los incisos 7 y 13 del artículo 54 del Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR - en adelante el **Reglamento** -, establece expresamente tanto como las obligaciones y prohibiciones, así como las causales para la revocatoria de la licencia de funcionamiento lo siguiente:

**Artículo 37. - Obligaciones**

"(...)

*j) Acatar las prohibiciones que establezca la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero."*

**Artículo 54.- la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento**

"(...)

*7. Cambio de giro al establecimiento sin la autorización, o se permita otros giros, aunque sean afines y no se cuente con la licencia de funcionamiento para cesionarios.*

"(...)

*13. Se cometa en forma reiterada infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.*

"(...)"



De lo expuesto por parte del administrado, se puede advertir que se levantaron las actas y se hicieron las notificaciones respectivas conforme a ley, así como de la notificación de cargo, la que describe las causales de revocatoria en las que se ha incurrido.

En ese marco normativo, en la licencia de funcionamiento que nos ocupa, puede advertirse que la Resolución de Gerencia N° 1528-2018-MDJLByR-GAT, que otorga licencia de funcionamiento se estableció:

*“ARTÍCULO TERCERO (...) que se da a conocer que la presente autorización está sujeta a **EVALUACIÓN PERMANENTE**, que la Municipalidad ejerce conforme a sus propias funciones y normas municipales que el conductor del establecimiento conoce.*

Que con las actas de constatación consideradas líneas arriba, se advierte que el administrado, en más de una ocasión - vale decir en forma reiterada - ha incurrido en infracciones a prohibición expresa del reglamento, por tanto, su proceder se encuentra inmerso dentro de las causales para que se revoque la Licencia otorgada con Resolución de Gerencia N° 1528-2018-MDJLByR-GAT,

Que estando determinada la facultad de esta entidad para revocar licencias de funcionamientos, conforme lo establecen las normas con rango de Ley antes citadas, la Gerencia Municipal asume competencia para emitir pronunciamiento respecto de los planteamientos de revocatoria sobre licencias de funcionamientos, por ser la instancia superior jerárquica de la Gerencia de Administración Tributaria, dado que el artículo 55 del **Reglamento**, que preceptúa:

*“Verificado que el agente económico ha incurrido en alguna de las causales de revocación de la licencia y/o cuando corresponda, se procederá a levantar el Acta de Constatación donde se detallará las condiciones, efectos y actividades reales de funcionamiento del establecimiento. Luego, se notificará al administrado el inicio del procedimiento de revocatoria, informándole sobre las causales producidas, adjuntando los documentos probatorios de ello, a efecto de que formule los alegatos y presente los medios probatorios que le convengan, en el término de cinco días.*

*Con la absolución del traslado o no, previo informe legal, el superior jerárquico emitirá la resolución correspondiente.”*

Que de conformidad con lo establecido al literal d) del artículo 226 de la Ley, que ha previsto como acto que agota la vía administrativa el siguiente:

*“d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley”*

Por estas consideraciones y en uso de las facultades otorgadas a este despacho por el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 581-2019-MDJLBYR y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**RESULEVE:**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

**ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR** la Licencia de Funcionamiento otorgada con Resolución de Gerencia N° 01528-2018-MDJLByR-GAT, en favor del Nombre o Razón Social denominada **SALGADO RAMOS MARCO ANDREE**, bajo el nombre comercial **RESTAURANTE-CEVICHERÍA GRILL "ZONA FISH"**, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial **"RESTAURANTE-CEVICHERIA-PARRILLADAS"** ubicado en Av. Dolores 143 SBL 01/ 1er piso, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero. En merito a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía Administrativa, dejando a salvo el derecho del Administrado a interponer las acciones jurisdiccionales que estime por conveniente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** con la presente Resolución al Administrado **SALGADO RAMOS MARCO ANDREE**, bajo el nombre comercial **RESTAURANTE-CEVICHERÍA GRILL "ZONA FISH"**, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial **"RESTAURANTE-CEVICHERIA-PARRILLADAS"** en su domicilio procesal fijado en su escrito con N° 20447 ubicado en la calle Santa Martha 312 Of 02 (sótano)

**ARTICULO CUARTO.- REMITASE**, todos los actuados a la Oficina de Origen Gerencia de Fiscalización Municipal y **PONER DE CONOCIMIENTO** de la Gerencia de Administración Tributaria para su debida actuación de acuerdo a sus funciones, una vez realizada la Notificación de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Moisés P. Valdez Cabrera  
Gerente Municipal



c.c. Archivo  
G. Fiscalización M.  
G. Administración T.  
Interesado